



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, esta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, de fecha 20 de enero de 2020, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.), de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

Dicha auditoría se integró al Programa General de Fiscalización 2020, en cumplimiento a la citada resolución.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de marzo de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de marzo del año en curso.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo fiscalizar la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 2 de junio de 2020, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2020 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., la suspensión del plazo de la auditoría materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de noviembre de 2020.

El 21 de enero de 2021 se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 12 de febrero de 2021 por parte de dicha funcionaria municipal.

El 19 de febrero de 2021, el informe de resultados se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 4 de marzo del año en curso.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Cabe apuntar que en el Programa General de Fiscalización 2020 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en el apartado de Consideraciones a la Planeación Institucional de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2019, con base en el Sistema Nacional de Fiscalización, se estableció:

*«...En atención al acuerdo asumido el 24 de febrero por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, a partir de este programa se considerará para efectos de la planeación de los actos comprendidos en los apartados previamente referidos, el listado de empresas que facturan operaciones simuladas (EFOS) publicada con el carácter de «Definitivos» por el Sistema de Administración Tributaria en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, como un elemento relevante en la determinación de los contratos a revisar.*

*Con ello, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato asume plenamente el compromiso del Congreso del Estado, para transparentar el ejercicio y aplicación de los recursos públicos por los entes gubernamentales y la rendición de cuentas a la ciudadanía».*

Derivado de lo anterior, en el proceso de auditoría se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, empresas que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «Definitivos», emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por otra parte, en el apartado correspondiente a los análisis previos de planeación relativos a la facturación electrónica, así como de personas físicas y morales que tuvieron relaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado se establecen las siguientes acciones realizadas: Se inspeccionó que los comprobantes fiscales que soportan las erogaciones del ente fiscalizado, no correspondan a contribuyentes que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, incumplidos o no localizados, determinados por el Servicio de Administración Tributaria; se inspeccionó que la facturación recibida por el sujeto fiscalizado de contribuyentes personas morales no correspondiese a empresas cuya fecha de creación fuese reciente (ejercicios 2018 y 2019); se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan el carácter de servidores públicos en el sujeto fiscalizado u otros sujetos; se inspeccionó que la facturación emitida al sujeto fiscalizado por contribuyentes personas físicas, no tengan una relación de parentesco con servidores públicos clave identificados, que intervienen en los procesos de adjudicación y contratación en el sujeto fiscalizado; se inspeccionó que los comprobantes fiscales emitidos al sujeto fiscalizado no hayan sido cancelados posteriormente o que el efecto de compensación se haya realizado a través de la emisión de comprobantes tipo egresos nota de crédito; y se inspeccionó que los proveedores y contratistas del Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guanajuato no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contribuyentes que facturan operaciones simuladas o inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, con independencia que hayan celebrado o no, operaciones comerciales y/o contractuales con el sujeto fiscalizado.

De manera particular y acorde a los riesgos identificados en la planeación, se realizaron consultas en las siguientes plataformas: Sistema Integral de Gestión Registral de la Secretaría de Economía del gobierno federal de determinados socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado; Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado y Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación Federal, a efecto de identificar posibles relaciones de parentesco de socios de personas morales que suministraron bienes o prestaron servicios al ente fiscalizado.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Adicionalmente, se verificó el cumplimiento de las especificaciones contractuales, la calidad de los materiales empleados y de los procedimientos constructivos en la ejecución de la obra pública, a través de la práctica de pruebas de laboratorio en observancia de las normas, estándares, procedimientos técnicos y de fiscalización aplicables y se emitieron los dictámenes respectivos, de lo cual se obtuvo el resultado citado en las observaciones referidas en los numerales 001, 006, 007 y 008 del informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de opinión, cuestiones clave de la auditoría en contexto de la pandemia del virus SARS-CoV2, fundamento de la opinión, obligaciones de la administración y obligación del auditor. En el primero, se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Salamanca, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se detallan en el informe de resultados. También se precisa que se presentaron limitantes en la aplicación de los procedimientos de auditoría, derivado de la contingencia por la pandemia del virus SARS-CoV2.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se establece el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 006, 007 y 008, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

Asimismo, en lo referente al rubro de identificación de operaciones con Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes se refiere que como parte de la planeación de la auditoría se realizaron procedimientos analíticos a las personas físicas y/o morales con las que la administración pública municipal de Salamanca, Gto. celebró operaciones; entre los procedimientos expuestos, se verificó que estas no se encontraran en el listado de Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) u operaciones inexistentes con el carácter de «*Definitivos*» publicados en el Diario Oficial de la



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Federación y en el sitio de información estadística del Servicio de Administración Tributaria, concluyendo que no se identificaron empresas clasificadas como EFOS.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a planeación de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 002, correspondiente a estudios de factibilidad y evaluación de impacto ambiental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 003, relativo a licitación simplificada. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 004, referido a bitácora de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 005, referente a residente de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 007, relativo a cantidades de obra contratadas cuya ejecución incide en zonas consideradas en otro contrato vigente. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; y 008, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendió recomendación alguna.

**c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control del municipio de Salamanca, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 26 de febrero de 2021, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta municipal de Salamanca Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO*, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a planeación de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 002, correspondiente a estudios de factibilidad y evaluación de impacto ambiental. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 003, relativo a licitación simplificada. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 004, referido a bitácora de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 005, referente a residente de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 006, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; 007, relativo a cantidades de obra



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

contratadas cuya ejecución incide en zonas consideradas en otro contrato vigente. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18; y 008, referido a planeación y ejecución de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de marzo de 2021, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al no tener el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de marzo de 2021 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, y 008, que la recurrente se limitó únicamente a reiterar lo manifestado en su respuesta al pliego de las observaciones y recomendaciones, siendo omisa en exponer las razones por las que considera que debe verificarse si la fundamentación y motivación de las observaciones recurridas se ajustó a derecho y, en su caso, replantear la determinación asumida. En razón de lo anterior, se concluyó que los conceptos de reconsideración esgrimidos por la recurrente resultaron infundados e inoperantes. En tal sentido se confirmó el sentido de su valoración como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en el caso de las observaciones referidas en los numerales 001, 002, 003, 004 y 005; y en cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 006, 007 y 008, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el 4 de marzo de 2021.

#### **f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo el número de expediente ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, de fecha 20 de enero de 2020, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada *2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.*, realizada por el contratista Grupo Constructor CEGA, S.A. de C.V., por un importe total de \$1'995,489.32 (un millón novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, dará seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**  
*Firma electrónica*

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ma. del Rocío Jiménez**

**Diputada Claudia Silva Campos**

**Diputado José Luis Vázquez Cordero**

**Diputada Celeste Gómez Frago**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/035-18, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.



## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Dictamen, 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA

**Descripción:** A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipalde Salamanca, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigaciónde situación excepcional ASEG/DGAJ/DISE/10/2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/03518, de fecha de 27 de julio de 2018, consistente en la terminación de la obra denominada 2DA. ETAPA DE CAMINO DE RANCHO NUEVO A CERRO GORDO EN SALAMANCA, GTO.

**Información de Notificación:**

**Destinatarios:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210621103305899.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 03:59:34 p. m. - 21/06/2021 10:59:34 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

86-98-d9-8a-08-45-b7-6a-7d-b1-27-3c-c2-5d-31-2c-09-42-a8-d0-5f-6e-6a-6a-5f-87-c4-f8-e8-b6-b4-6b-db-47-aa-e4-50-15-b6-83-f3-f0-b6-fb-03-b9-1a-70-39-24-61-16-e5-68-e1-fa-42-c2-a6-5e-97-3a-7d-eb-a5-50-53-d2-fc-e8-27-97-c1-ff-60-36-cf-cd-1b-34-9d-84-73-1d-31-d0-6e-e8-be-a4-3f-77-a1-1c-af-8c-67-b3-98-d4-7e-05-69-48-6c-b6-e7-96-be-a7-32-42-a8-f7-d9-20-29-76-a6-45-f0-1e-a7-8c-c1-b1-60-01-04-8f-fd-37-51-50-8b-95-8d-96-90-c8-d4-d6-ff-20-a1-16-e8-76-69-93-12-51-7c-3d-b2-94-59-58-22-76-70-c3-f7-97-f5-bf-16-17-50-7a-d4-a9-f9-4f-80-2c-eb-5e-ef-5a-ac-40-8e-e6-03-60-70-83-b6-03-47-c4-4d-21-7b-68-8e-e7-c8-4a-36-95-2c-6c-64-a3-a0-df-d6-24-aa-7b-30-70-eb-dc-8e-33-fa-93-44-32-c9-c4-49-85-2b-42-f3-85-cb-a0-d2-dc-44-ff-ea-e4-a0-6f-24-0e-df-b8-bf-76-1a-94-3e-57-e3-4a-ae-16-20-4c

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:17 p. m. - 21/06/2021 11:01:17 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:18 p. m. - 21/06/2021 11:01:18 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598700781191217  
**Datos Estampillados:** vulJpy59ODWJHer5yu68OYZK2Vw=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252917632  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:23 p. m. - 21/06/2021 11:01:23 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:09:38 p. m. - 21/06/2021 11:09:38 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

6b-df-6d-89-d9-98-a6-db-c8-af-38-23-9f-64-2d-0f-04-ad-d0-36-24-50-a7-b8-36-8b-91-62-f3-ad-0d-5e-52-94-65-b8-3d-ec-98-d6-00-6a-9c-ee-8e-87-78-62-5c-81-dd-8b-c4-86-cb-67-be-53-4c-ec-23-9f-f4-ec-2c-5c-da-88-c8-0d-ab-6d-7a-90-ff-65-1c-9c-ac-ab-fb-3c-69-ca-ba-92-41-1b-43-74-40-bb-be-ad-41-d5-97-82-3d-04-14-05-c2-f0-97-41-29-61-db-14-7a-d7-23-7b-13-ab-4d-a1-8a-30-65-18-5a-81-eb-82-e6-87-7d-23-94-1c-fc-72-81-5a-91-64-c5-56-80-d9-fc-ff-4d-e7-6c-9c-60-53-ef-00-f3-3b-b2-5b-aa-2b-17-73-41-97-bf-88-33-2f-f5-70-a6-57-c7-35-04-54-0f-c3-8e-f5-bb-1d-cc-94-8f-bb-4c-1f-38-7e-27-e7-cf-69-cc-da-19-e9-f9-02-22-d8-bd-ff-11-ab-75-30-be-74-05-b7-54-5f-1d-71-0b-ae-a0-dc-33-d6-55-cd-18-c9-39-9b-24-ab-33-d3-e8-ee-08-a1-f5-7d-22-09-cb-ad-1a-8b-cb-3d-a6-24-42-ca-83-10-71-86-0c-20-f5-ea

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:11:21 p. m. - 21/06/2021 11:11:21 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:11:22 p. m. - 21/06/2021 11:11:22 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598706821194441  
**Datos Estampillados:** BlhmFOoVpFj0pcsy+ZnMnGHqTbM=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252921026  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:11:27 p. m. - 21/06/2021 11:11:27 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:29:38 p. m. - 21/06/2021 11:29:38 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

bf-64-41-bc-79-4b-79-06-d7-5d-69-ac-57-cb-39-1b-53-25-76-f9-cd-bd-26-e8-ea-34-8e-24-b2-14-80-b7-bb-72-2f-d2-c1-a8-21-27-da-26-44-83-0d-85-7a-83-49-82-cc-01-8c-56-fb-98-26-06-53-dc-f6-07-76-cd-91-7c-69-4e-e2-66-ef-9d-2d-ee-ec-79-54-ac-22-2e-a7-dd-aa-6e-65-99-90-be-29-54-4f-b8-3a-47-b5-75-d1-21-09-65-fb-33-c6-06-0e-d7-7d-48-d7-8a-fa-9d-14-04-27-59-c4-cc-37-1b-d9-64-cd-a9-f6-30-b2-41-fd-c0-a4-c1-32-15-50-13-e7-86-e4-79-38-54-d9-dc-6f-c9-b5-33-21-9d-47-07-7a-8b-b2-36-74-a2-0c-41-f1-2d-15-71-ac-f9-c9-bc-c3-9a-d4-d2-c7-b7-e3-65-0f-83-ec-69-6b-21-41-e9-cd-30-f7-95-2f-8d-c5-53-c9-3a-ec-b3-fb-4b-40-95-14-b8-5b-e3-34-81-03-bb-ad-2a-f4-80-61-91-d3-e1-db-bf-7b-29-00-e1-24-df-4f-32-4a-f4-e4-f0-e7-94-c2-eb-c3-5c-0f-a8-28-a0-6f-7e-a3-ee-3f-57-92-af-24-8a-57-7f-3d-93-65-39

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:31:21 p. m. - 21/06/2021 11:31:21 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:31:21 p. m. - 21/06/2021 11:31:21 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598718819011700

**Datos Estampillados:** hrboxL0kSgeVShstcGh76sky+m8=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 252922619

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:31:27 p. m. - 21/06/2021 11:31:27 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:09:52 p. m. - 21/06/2021 12:09:52 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
1e-db-69-88-36-e9-8a-7a-cf-76-84-65-18-6e-16-0c-37-b0-f9-74-cf-3d-d0-30-06-7b-ea-b9-d7-21-8e-d0-e2-b8-32-9e-7b-8f-56-ce-87-28-03-46-dc-c6-b1-65-17-4f-19-ae-57-31-40-04-4d-c0-aa-9e-af-42-78-08-f7-b9-25-aa-44-c1-de-84-f0-5c-62-07-db-dc-a9-9e-a6-43-a1-66-51-c8-5a-15-3b-26-3a-92-d0-f4-bd-c3-ee-95-16-f9-01-4c-19-37-66-96-c5-18-f7-71-ac-ac-e4-01-fb-22-2c-41-d9-c2-62-cf-b3-71-e7-ac-11-5a-5c-2c-cd-4f-63-8d-9a-8e-26-b1-d3-36-44-47-b6-0d-32-95-8d-c7-bf-67-9d-48-23-ee-f6-d1-91-f3-1b-4b-16-8b-0e-ad-8b-aa-cf-de-b5-e0-e0-ba-c6-35-5f-d5-93-85-66-9a-fd-f4-ef-b8-4d-47-1e-05-85-e8-80-07-30-64-ae-45-9b-06-55-58-de-69-1b-50-a3-18-c5-4f-76-a2-db-e9-5e-37-0d-0f-db-14-ac-04-e2-f2-b1-0e-8d-50-a6-66-e2-e8-7b-5d-79-10-f8-d8-b2-05-5d-1e-ac-50-15-7d-e2-d5-cb-53-2f-7d-a2-03-f5-33-66-b5

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:11:35 p. m. - 21/06/2021 12:11:35 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:11:37 p. m. - 21/06/2021 12:11:37 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598742972146318  
**Datos Estampillados:** ufYgVH5Q/xdWRu0ULWFxMadFXpY=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252935443  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:11:42 p. m. - 21/06/2021 12:11:42 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:47:19 p. m. - 21/06/2021 12:47:19 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** ca-ce-b6-af-77-3e-47-69-9c-97-c1-9e-ec-7f-d8-50-8f-b9-00-de-10-f0-6a-14-95-53-b7-46-7f-57-6d-09-24-f2-c0-b0-36-66-86-ec-1a-f9-e3-65-72-ea-99-df-8c-03-7c-75-56-4e-6f-ea-7a-8d-85-7b-28-c9-7e-f0-e3-7e-27-c8-c7-f6-76-5b-df-e0-43-7b-6a-e9-21-92-77-be-27-ac-a7-13-71-8f-cc-b6-25-3f-65-70-92-4d-da-96-4f-ab-e5-b9-bd-0a-6f-f5-3a-b2-e4-dd-fc-23-0f-6e-00-ce-b7-a8-eb-9b-7c-9a-73-40-30-ff-74-2c-42-bc-74-9e-fa-ca-e6-71-90-22-a4-4f-36-5c-ec-1b-a1-2c-09-40-b2-39-42-71-b1-7f-86-ed-93-89-f9-07-05-6a-5e-3e-b2-27-be-f6-6b-a8-38-bc-c8-0d-00-f0-5b-9b-b3-8a-2d-49-c7-d1-7c-27-10-86-6d-c4-d9-ae-6c-8a-f3-76-7e-79-bd-74-49-f8-59-43-78-e2-e1-56-f7-f6-4e-4d-2b-83-e2-44-d0-44-9c-d1-7e-69-cc-10-8b-ca-d3-75-f9-f9-30-7f-84-5a-da-5b-69-fd-94-60-62-07-48-78-74-ed-5f-26-a3-12-3b-a2-d1-8f-85-e6

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:49:03 p. m. - 21/06/2021 12:49:03 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 05:49:03 p. m. - 21/06/2021 12:49:03 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598765434645021

Datos Estampillados:

Ap/MnPa/QBP+sSwAQqGrG5eIYE=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice:

252938860

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 05:49:09 p. m. - 21/06/2021 12:49:09 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

Nombre:

CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Validez:

Vigente

### FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:34:30 p. m. - 21/06/2021 02:34:30 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

06-c1-77-b1-df-6b-e7-47-0b-41-ba-a0-30-93-32-1f-21-84-97-4f-dc-ab-2d-75-7a-f5-27-ca-c9-49-79-2a-17-a8-ff-cd-ac-da-dd-26-3d-bf-cf-2b-03-3c-47-41-03-8e-f1-05-55-cf-03-e2-ff-c4-76-b7-b2-f2-18-59-d6-bc-63-09-23-50-25-b9-13-15-d0-88-ae-f4-62-45-b5-84-26-9b-5d-40-0b-92-c2-0f-6e-c3-8d-ca-cc-f7-a5-60-7d-5a-0e-34-2a-0c-c1-fb-a1-80-36-34-b9-3c-9c-74-4e-c1-0d-43-8e-4b-00-9b-a6-0e-f6-66-4c-6e-d6-3f-3c-9d-65-4b-2d-52-43-01-7c-92-90-4b-c0-82-6f-92-7f-19-71-00-1a-a3-ff-a0-d9-77-11-17-48-ca-80-63-2f-73-90-77-cf-c7-5c-f0-01-bd-fc-3e-88-ac-38-51-50-2e-5f-4c-5a-3d-29-66-38-c5-26-ee-26-2c-ac-b9-62-8d-41-76-55-34-01-0b-7d-d8-f9-4e-20-46-f5-ad-97-99-b3-62-ba-f7-dc-30-30-c3-f4-64-48-2a-43-a2-5e-5e-37-87-73-e8-28-83-f4-e6-f9-ff-2b-a5-a9-bb-28-25-0c-b2-ba-7a-03-56-ae-f2-6a-87-8d-d8

### OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:36:14 p. m. - 21/06/2021 02:36:14 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:36:14 p. m. - 21/06/2021 02:36:14 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598829747228085

Datos Estampillados:

GvbFV9mkcaJ/EHXNQT58GVr7UWE=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252945796  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 07:36:20 p. m. - 21/06/2021 02:36:20 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---